

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------|
| 1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. | 8315 |
| 2. Oficio LXVI/DAyCC/00097.01.CC/2025 del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. | 8474 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda interpuesta en este medio de control constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Delegados y domicilio. Se tiene a la referida autoridad demandada designando delegados a las personas que menciona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Consejero Jurídico del Estado de Guerrero ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, el disco compacto que contiene la versión electrónica del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación del decreto impugnado, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Devolución de nombramiento. Como lo solicita el Consejero Jurídico, devuélvase la copia certificada del nombramiento y del acta de protesta que exhibe con los que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga de éstos, ello con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de la normatividad siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica. (...)

3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quien ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la Ley.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 242

Artículo 44. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es el órgano técnico de asesoría y consulta de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado en la materia, y tendrá las atribuciones siguientes: (...)

II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Local, respecto a la representación jurídica del estado; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2025

treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de que remitió copia certificada del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Manifestaciones. Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio suscrito por el delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el que, con fundamento en los artículos 10, fracción tercera, 11, párrafo segundo y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, se le tiene realizando manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada en representación de la referida Cámara, en su carácter de tercero interesado.

Pruebas. Se tiene al delegado referido ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Solicitud de copias. Asimismo, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a costa de la Cámara de Senadores la expedición de las copias simples que solicita las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al referido órgano legislativo que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslados. Con copia simple del oficio de cuenta córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2025

Notifíquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2115/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **29/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002c6 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/05/2025T18:47:59Z / 09/05/2025T12:47:59-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 9e 16 fc 35 11 1a 50 4f ac 7f f8 07 2a 0a 75 8f b3 d3 5f 5a 21 1d 52 1f 7c 67 b9 df bd eb 12 3b dc d2 81 43 8b 2b ef de 3c 8b d2 13 16 20 a9 8f a2 dd bc 99 c8 75 f2 cb 67 47 06 99 7d 5f b3 a4 dc e2 e3 49 a8 ea b8 b9 45 1f b6 3e 1d 7c 80 ec b6 dd a0 3c d7 70 54 66 f2 ad bf cd a9 b5 02 af ba 34 1b 41 36 ad 14 a5 e4 6b f2 cd 5a 1a 9b cc bf 8e 7a 6f 21 a2 b0 1a 7d ee 2a be 9f 32 40 8d fd 3e 42 a9 72 b7 aa 3b c6 2d 48 24 97 38 dc 13 c6 95 97 f8 60 04 68 8d 3b b2 0a fc 4f 4e 01 97 cd 4c 46 57 75 21 7e d1 8b b6 cf 7e 2f 4d 69 b6 c0 23 e9 14 e8 97 56 b3 86 9f e4 d2 4a 6b d7 52 48 be 35 04 21 a5 50 63 e9 c0 cb cd 03 db 0e 89 54 5a 03 fb 89 2e 41 18 5c 28 00 c8 b4 1e 58 3f 93 2b c4 9b 9f a8 93 0b 02 e6 fe 75 ec 67 cb 9c 0b 73 e9 3b b2 97 be 5e f0 7d 06 f0 d5 c1 6a 96 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/05/2025T18:47:59Z / 09/05/2025T12:47:59-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002c6 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/05/2025T18:47:59Z / 09/05/2025T12:47:59-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8613043 | | | |
| | Datos estampillados | 5B1C1DE873868738868936FCEBB9F17B18388CF3EB0D1A6E86A15C95F27BC29D | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/05/2025T20:01:08Z / 07/05/2025T14:01:08-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 8b b9 0f 84 47 93 07 1a 90 f5 e5 ca b7 f4 73 24 0d 94 5f 10 fc e1 52 62 50 38 f1 46 46 6c 0f bb 64 7d 05 19 f0 1e bb 93 c3 e1 33 08 ed ce 52 53 74 b1 4f 01 04 c3 3e e4 97 55 e7 ba 3f 99 0d b6 48 eb 30 0b b8 29 ab 92 c0 5c 12 4d 87 c8 be 2e be 48 ef c4 5a 82 bd 7f d3 52 78 22 f5 d8 a0 b8 51 24 ad 67 d5 db b2 bf 1d 5a f9 00 5f 49 e3 59 06 54 86 71 fc 3d 16 0f f1 c1 19 0f 7f fb 30 de a4 d0 8b 37 89 61 ed e1 c0 9a b1 73 d0 94 63 b2 0a 15 3a d0 e9 3f 15 77 52 71 ba d9 86 e0 42 18 a0 a0 d4 52 33 78 56 f9 ee c6 6a 54 2b 52 b5 5e 91 14 4a 61 a0 52 f0 58 28 79 7e f7 6f f7 06 27 51 66 fb e4 51 36 86 9c 26 14 46 3c 86 41 1f 0c e5 d9 9f f4 94 5a ab 70 30 fe 1b 72 c5 04 f5 1e 2b ad d8 18 28 06 84 19 ec 6e 0c d3 02 de 2e a6 4d 93 ef 30 d8 b6 23 b9 10 a9 05 68 85 ef c9 b0 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/05/2025T20:01:12Z / 07/05/2025T14:01:12-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/05/2025T20:01:08Z / 07/05/2025T14:01:08-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8597763 | | | |
| | Datos estampillados | 5D3C8CF1FD71B4BEE600B284C37B5DFC480CC39B3B8A2F5EBA2C642F5FB8DA65 | | | |